

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 13 de 2021

REF: N° 1100140030782020-00936-00

No se accede a la solicitud de suspensión por prejudicialidad presentada por la parte demandada, dado que, para este despacho, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, pues la decisión de fondo que debe tomarse en el asunto de la referencia no depende necesariamente de lo que se decida en el proceso declarativo verbal a que hace referencia, Debe tener en cuenta la pasiva que dentro del presente asunto no fueron planteadas excepciones de mérito dentro del término legal, por lo que frente a las pretensiones de la demanda no existe oposición. Adicionalmente, advierte el juzgado que de acuerdo con la consulta de procesos de la Rama Judicial Siglo XXI, dentro del proceso declarativo verbal nro. 2020-0717 que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, se profirió sentencia el 18 de agosto de 2021, por lo que no hay razón para disponer la suspensión del presente asunto.

En firme la presente determinación, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9acb7ae72a01399f478d756ed53ce39067cac65402426591c7d8508416c20f53

Documento generado en 13/10/2021 11:05:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>